

2022-0001 (acceso a expediente y recurso de reposición en subsidio apelación)

Del Rio Rojas & Asociados <delriorojasociados@gmail.com>

Vie 23/06/2023 0:33

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago

<j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesavioabogados@gmail.com

<notificacionesavioabogados@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (262 KB)

RECURSO DE REPOCISION EN SUBSIDIO APELACION.pdf; Gmail - Poder Especial.pdf;

Buenos días

Solicito acceso al expediente digital en el termino próximo, para revisar la documentación y la demanda, ya que o he podido acceder a el.

Remito recurso de reposición en subsidio apelación respecto del auto 852 de 2023, por medio del cual se da por contestada una demanda, se da traslado de excepciones de merito, se niega el apoderamiento de esta parte y se admite una reconvención.

Adjunto

1. Correo electrónico que prueba el envió del poder
2. Recurso en PDF

**ENTIDAD JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO**

E.S.D

REF. Recurso de reposición subsidio apelación
Radicado: 2022-0001

Se interpone recurso de reposición en subsidio apelación, respecto del auto 852 de 2023, que da por contestada la demanda y se da tramite a la demanda de reconvención.

Sea lo primero indicar que no es posible que a mi no se me haya conferido representación judicial de la Sra. **ALISSON DEL RIO**, por cuanto aquella confirió poder de manera personal y fue remitido al despacho el día 30 de marzo de 2023, desde el correo gestiondocumentaldelrio@gmail.com como lo podrá observar el despacho. En tal sentido solicito sea revocado el auto en el punto que no se concede la personería para actuar.

Como segundo punto; debo indicar que no es posible que se haya dado tramite o por lo menos no se haya informado que las excepciones previas no son de recibo en este estadio procesal, y que no fueron interpuestas como recurso de reposición, en tal sentido, era necesario que desde un principio el Sr. Juez se pronunciara al respecto y las rechazara de plano la excepción que propuso “**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**” Pues no fueron presentadas en debida forma.

“Art. 391 inciso 7 Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio”

Como tercer punto de disenso del auto que repuso y dio por contestada la demanda y acepto la reconvención, es necesario indicar que conforme a lo dicho inicialmente por el despacho; claramente lo que se solicito es informar si el correo electrónico dispuesto como propio en la demanda como es: Canal Digital de Notificaciones: grupojuridicosaviocartago@gmail.com era o no de la demandante, y que probaran su autenticidad, mas no ocurre, por que a simple vista es un canal digital dispuesto por la firma de abogados, y lo que se buscaba era establecer si en efecto es o no uno inscrito por la Sra. CARMEN FLOR BAHOS y de donde se había obtenido.

Lo que ocurrió es que posteriormente se modifica la contestación de la demanda y se presenta un nuevo correo, siendo esto irregular, ya que en un principio se había dispuesto un canal digital y en una “cuasi reforma” si se subsana dicho punto, cuando ya había sido declarada la no contestación de la demanda.

En tal caso, si no podía ser evidenciable, y tampoco existía la declaración jurada que los datos suministrados con veraces, pues así lo ha dejado entrever la Corte Suprema en sentencia STC – 12602 de 2021; cuando en un caso similar atempero:

Para que el referido despacho adoptara tal determinación dijo que si bien, «el apoderado de la parte demandante allega poder en el cual se expresaba claramente

la intensión del mismo, hacia qué procedimiento judicial iba dirigido, el nombre e identificación de las partes y finalmente la dirección de correo electrónico que debería llevar el abogado aceptante», y que el mandato, a la luz del reciente Decreto 806 de 2020 se podía conferir exento de firma manuscrita o digital, lo cierto era que «existe la obligación de que mediante mensaje de correo electrónico, el poderdante exprese claramente la intención de conferir el poder que se allega, pues como debe saber el profesional del derecho recurrente, el poder manifiesta una voluntad que debe ser demostrada».

*Insistió la célula judicial ad quem, con apoyo en una decisión adoptada por la Homóloga de Casación Penal dentro de la radicación 55194 que «**está a cargo del apoderado judicial demostrar a la administración de justicia la voluntad real del poderdante al momento de otorgar el poder**, por lo que se hace necesario que el mismo allegue copia del mensaje de datos por medio del cual el poderdante manifestó dicha voluntad, lo que evidentemente no sucedió».*

Por lo que, entrando en materia, el despacho bien había negado y rechazado la demanda, en el entendido que debía demostrar o por lo menos declarar bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico si correspondía a la demandante e informar de donde lo obtuvo. Pues se debe tener en cuenta que la oficina de abogados SAVIO, es distinta de la persona natural y el correo es supremamente evidente al establecer como canal de comunicación: grupojuridicosaviocartago@gmail.com, que básicamente y en evidencia corresponde es a la oficina de abogados, por lo tanto, es un poder de un “yo con yo” pues no se establece como se obtuvo o como se apertura, además de ello, de no haberse podido realizar por vía de mensaje de datos, es claro que se debía haber presentado de manera personal.

En el hipotético caso, que se dijera que se había contestado la demanda, es necesario que se aborde el tema, basado en que no existe veracidad de la existencia del conferimiento del poder, por lo que menos aun pueda representar a la demandada y demandante en reconvencción, por tal caso, quedaría desierto el mecanismo defensivo.

Si bien es cierto, el demandante a través de apoderado judicial indica que los mensajes de datos se reputan auténticos, también es claro que el deber jurisdiccional, implica que el Sr. Juez verifique si existe o no el correo electrónico aportado, pues con solo revisar el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, aquella establece:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.

(...)

El interesado **afirmará bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

(...)

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, **de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar** que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades

públicas o privadas, o utilizar aquellas **que estén informadas en páginas web o en redes sociales.**

Por lo tanto, su señoría, es claro que, al no haberse cumplido con la carga demostrativa solicitada por el despacho, estuvo bien negada y rechazada la demanda. Sin más, dejo sentados mis argumentos. Solicitando sea admitido el recurso de reposición en subsidio apelación.

Atentamente

LUIS CARLOS DEL RIO
APODERADO



DEL RIO/ROJAS
& ASOCIADOS

ASESORES JURIDICOS Y CONTABLES



Gestion Documental <gestiondocumentaldelrio@gmail.com>

Poder Especial

1 mensaje

Gestion Documental <gestiondocumentaldelrio@gmail.com>

30 de marzo de 2023, 9:19

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Rad:2022-0001-00

Con el presente correo me dirijo a ustedes con el fin de adjuntar poder para todos los trámites pertinentes , solicito se me confiere personería para actuar y se me remita el expediente.

Muchas Gracias por su atención.

Área de Gestión Documental

Calle 13 Nro. 3 - 41 Cartago, Valle del Cauca.

Teléfonos: 316 6984933 - 314 614 6791

delriorojasasociados@gmail.com; gestiondocumentaldelrio@gmail.com

**PDF Alisson Díaz Del Río.pdf**

1158K